



Fecha de modificación y reelaboración:	marzo y abril de 2018
Aprobación en Consejo Escolar:	15 de mayo de 2018
Entrada en vigor:	16 de mayo de 2018

El protocolo de actuación contra el acoso escolar tiene por objeto que el profesorado del colegio de La Asunción, sepa cómo actuar ante posibles casos de maltrato escolar entre el alumnado.

El seguimiento de un protocolo estandarizado contribuye a sistematizar la intervención, concretando las fases que se deben llevar a cabo, proporcionando pautas de acción y orientaciones en situaciones en las que se requiere un procedimiento para la identificación y resolución del problema y previniendo sobre determinadas actuaciones que puedan resultar inconvenientes.

El procedimiento de actuación se ha adaptado a las características del centro y su entorno, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 51/2007 de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León que incluye las modificaciones recogidas en la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que



impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León – BOCyL del 13 de junio de 2014, y la corrección de errores del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León. También se ha tenido en cuenta la ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre por el que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León.

También se seguirá la “Guía para actuar en caso de acoso” de Escuelas Católicas en determinadas cuestiones.

Desde el colegio La Asunción se trabaja en la prevención del acoso con múltiples medidas destacando algunas como las actuaciones en el Plan de Acción Tutorial y Pastoral en el aula o la implementación de la aplicación informática «Sociescuela» para la detección del acoso escolar al grupo-clase del alumnado.

Es necesario definir con claridad qué se entiende por acoso escolar y distinguirlo de otras situaciones disruptivas puntuales que, aunque también requieren de una respuesta efectiva, presentan un tratamiento diferente.



1. CUESTIONES GENERALES

1.1. ACOSO ESCOLAR O BULLYING

DEFINICIÓN DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING

“Un alumno/a es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno/a o varios de ellos” (Olweus, 1998)

CARACTERÍSTICAS DEL MALTRATO:

El maltrato entre iguales presenta las siguientes características:

- Desequilibrio de poder: Se produce una desigualdad de poder físico, psicológico y social que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales.
- Intencionalidad/repetición: La intencionalidad se expresa en una acción agresiva que se repite en el tiempo y que genera en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- Indefensión/personalización: El objetivo del maltrato suele ser normalmente un solo alumno/a, que es colocado de esta manera en una situación de indefensión. De este modo, la víctima no encuentra los medios para defenderse y sufre aislamiento, estigmatización, pérdida de autoestima y reputación.

TIPOS DE MALTRATO ENTRE IGUALES:

El maltrato entre iguales puede adoptar distintas manifestaciones:

- Exclusión y marginación social:
 - Ignorar a alguien (pasiva).
 - No dejarle participar (activa).
- Agresión verbal:
 - Insultar a alguien (directa).



- Hablar mal de él/ella (indirecta).
- Poner motes (mixta).

- Agresión física indirecta:
 - Esconder cosas a alguien.
 - Romperle cosas.
 - Robarle cosas.

- Agresión física directa:
 - Golpear a alguien.

- Intimidación/ chantaje /amenaza:
 - Amenazar a alguien para meterle miedo.
 - Obligarle a hacer cosas.
 - Amenazarle con armas.

- Acoso o abuso sexual:
 - Acosar sexualmente.
 - Abusar sexualmente.

Según el medio utilizado, el maltrato escolar entre iguales puede ser oral, escrito, gestual, cyberbullying (móvil, internet...).

Por las características de la víctima puede haber manifestaciones específicas de maltrato: racista, homofóbico, sexista, dirigido a alumnado con discapacidad, etc.

CONSECUENCIAS DEL MALTRATO ENTRE IGUALES:

- Para la víctima: puede traducirse en fracaso escolar, trauma psicológico, riesgo físico, insatisfacción, ansiedad, infelicidad, problemas de personalidad y riesgo para su desarrollo equilibrado.

- Para el agresor o agresora: puede ser la antesala de una futura conducta delictiva, una interpretación de la obtención de poder basada en la agresión, que puede perpetuarse en la vida adulta, e incluso una supervaloración del hecho violento como socialmente aceptable y recompensado.



- Para los compañeros y compañeras espectadores: puede conducir a una actitud pasiva y complaciente ante la injusticia y a una modelación equivocada de la valía personal.

1.2. DISCRIMINACIÓN

Discriminar es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarla de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica u otros motivos. Este menosprecio hacia el considerado “diferente” afecta a su dignidad humana y lo expone a maltratos y abusos.

Esta forma de violencia se puede producir en las instalaciones escolares o en espacios relacionados con lo escolar, como pueden ser los alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares, así como en las redes sociales.

En ocasiones, los incidentes discriminatorios graves pueden llegar a constituir un “delito de odio”, tipificado como tal en el Código Penal y que es necesario denunciar. Se consideran delitos de odio todos los actos cometidos contra grupos o contra personas por su pertenencia a un colectivo, motivados por la animadversión o intolerancia hacia un rasgo característico y percibido como “diferente” en ese grupo de personas, es decir, los cometidos por motivos racistas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias, etnia o nacionalidad, sexo, orientación sexual o identidad de género, enfermedad, discapacidad, situación de pobreza, exclusión social o cualquier otro factor similar.

1.3. ACOSO ESCOLAR EN REDES (CIBERACOSO O CIBERBULLYING)

Un fenómeno de gran relevancia por su frecuencia cada vez mayor, la gravedad de sus consecuencias y las dificultades que presenta para su prevención y abordaje. El ciberacoso no hace referencia a una conducta diferente, sino al medio utilizado para realizar el acoso (a través del ordenador, móvil, redes sociales, correo electrónico, etc.).



*“El **ciberbullying** existe cuando de forma reiterada un sujeto recibe agresiones abusivas de otro/a/os/as a través de soportes móviles o entornos virtuales con la finalidad de socavar su persona y su estatus social, aprovechando el anonimato, la reducción de claves socioemocionales y el efecto desinhibidor que facilita la RED”. (Avilés, 2012).*

Hemos de tener en cuenta que igualmente se produce agresión psicológica, de forma intencionada y continua (no es un hecho puntual), y ejercida por uno o más individuos, revelando cierta jerarquía de poder. Suele estar ligada a situaciones de acoso en la vida real, y tanto víctima como agresor comparten espacios físicos. Las formas en las que tiene lugar suelen ser a través de correos electrónicos o mensajes, fotos en redes sociales con comentarios desagradables, suplantación de identidad, etc.

Por ello, e independientemente de que se manifieste o no en el contexto escolar, hay que estar atentos a lo que ocurre en los blogs, foros, web, tablón de anuncios del colegio, correos electrónicos, etc.

El acoso en la Red añade entornos virtuales, un efecto desinhibidor, una audiencia agrandada, permanencia del daño y accesibilidad espaciotemporal (la víctima está permanentemente localizada). Se produce hostigamiento, persecución, denigración, violación de la intimidad, exclusión social, suplantación de la intimidad. (Avilés).

Tipos de acoso en la Red:

- **Sexting:** consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías o vídeos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles.

- **Happyslapping:** podría traducirse como “bofetada feliz”. Se trata de la grabación a través del móvil de abusos como tortas o empujones a compañeros de colegio. Es una práctica cada vez más común que, en principio, al ser aleatoria, no constituye un caso de acoso sin embargo hay que estar atentos porque podría derivar en ello.



- Aunque no se trata de acoso entre iguales, hay conductas en redes sociales en las que pueden estar implicados alumnos o personal del centro, como son el ciberbaiting o el grooming, que también debemos conocer para poder actuar con la mayor rapidez posible.
 - Ciberbaiting: consiste en burlarse en redes sociales de algún defecto o característica física del profesor o provocarle hasta que pierda el control, para luego grabar esas reacciones en vídeo, subirlas a la red y humillarles. Es decir, es similar al ciberbullying pero en lugar de ser otro menor el acosado, lo es el profesor.
 - Grooming: se trata de un tipo de problema relativo a la seguridad de los menores en Internet, consistente en acciones deliberadas por parte de un adulto encaminadas a establecer lazos de amistad con un niño en Internet, con el objetivo de obtener una satisfacción sexual mediante imágenes eróticas o pornográficas del menor, o incluso como preparación para un encuentro sexual.
 - Flaming: es la intimidación a través de Internet con mensajes insultantes u hostiles.
 - Slambook: utilización de un blog personal para denigrar y hablar mal de otra persona.

2. PROTOCOLO DE ACOSO

En el Colegio de La Asunción, el protocolo se concreta en las siguientes actuaciones:

1. Inicio de la investigación:

1.1. Tras detectar o ser informados o tener conocimiento de un caso de posible acoso, se llevarán a cabo **actuaciones inmediatas**:

- Dirigidas al alumnado “posible víctima”: protección y acompañamiento.
- Dirigidas al alumnado “posible agresor”: identificación y control inmediato de los presuntos agresores y aplicación, si se estima oportuno, de las medidas de corrección recogidas en el Reglamento



de Régimen Interior del centro, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

De las actuaciones inmediatas que se realicen, se levantará acta.

1.2. Los directores de etapa notificarán a las familias de los alumnos implicados el inicio de la evaluación de dicho posible acoso. **(Anexo I).**

1.3. Reunión inicial de valoración: a esta reunión asistirá un miembro del equipo directivo, el tutor o tutores y la coordinadora de convivencia para realizar una valoración inicial de posible situación de acoso. **(Anexo II. Punto 3)**

1.4. En esta reunión se llevará a cabo las siguientes actuaciones:

➤ **Adopción de posibles medidas provisionales que garanticen la seguridad del alumno/a supuestamente acosado/a: (Anexo II. Punto 3)**

- Vigilancia específica del alumnado implicado.
- Reunión individualizada con las personas implicadas.
- Determinar un adulto del centro al que la víctima pueda acudir en el momento en el que lo necesite.
- Alumnos ayudantes (designados por el profesorado y/o calificados como alumnos prosociales por el programa Socioescuela) encargados de:
 - Escuchar, animar y acompañar a la víctima, sobre todo en los momentos de mayor riesgo (entradas, salidas, pasillos, recreo...).
 - Vigilar si ocurren otras agresiones.
 - Informar a los profesores en el caso de que se repitan agresiones.
- Si se considera necesario, cambio de grupo.
- Dar pautas de autoprotección a la víctima.
- Incremento de personal específico.
- Amonestación privada al alumnado agresor por parte del tutor y/o coordinador de convivencia.
- Otras.



➤ **Adopción de posibles medidas provisionales que garanticen la seguridad del alumno/a supuestamente acosador/a: (Anexo II. Punto 3)**

- Amonestación privada por el tutor o tutora, coordinador de convivencia o por la Jefatura de estudios.
- Trasmisión clara de los comportamientos que no se toleran en el centro, señalando los límites de lo permitido y haciéndole notar la gravedad del problema.
- Solicitud de colaboración familiar para la vigilancia y control de sus hijos e hijas.
- Si se considera necesario cautelarmente puede decidirse un cambio de grupo del agresor o de los agresores.
- Otras.

1.5. Designación del instructor del posible caso de acoso: el nombramiento lo realizará el director de etapa quien notificará por escrito al interesado su nombramiento. **(Anexo III y Anexo IV)**. De la notificación del instructor se entregará copia al alumno/a, si es mayor de edad, y/o a los padres o tutores.

1.6. Notificación de iniciación del procedimiento evaluador a la persona que haya propuesto inicio de protocolo (si la hubiere): el director de etapa comunicará por escrito a la persona que ha solicitado el protocolo de posible acoso, la incoación del procedimiento. **(Anexo V)**

1.7. Notificación de iniciación del protocolo al inspector de educación del centro: el director de etapa comunicará por escrito al inspector del centro que se ha iniciado un expediente evaluador de un supuesto caso de acoso. **(Anexo VI)**

1.8. Recogida de información: una vez designado el instructor, éste iniciará la recogida de información a través de entrevistas con los alumnos implicados en presencia de sus padres o tutores legales si los alumnos son menores de edad. **(Anexo II. Punto 4)**. En estas entrevistas se procederá a:



- Informar a las familias y a los alumnos del proceso a seguir y de las medidas de urgencia tomadas si así se hubiera producido, recogiendo su opinión y las aportaciones que pudieran realizar.
- Escuchar el relato de los hechos supuestamente ocurridos para recabar información.
- Comunicar a la familia del alumno agredido la posibilidad de que pueden denunciar al alumnado agresor cuando haya indicios de hechos delictivos.
- Informar a la familia del alumno o alumnos agresores sobre las actuaciones a desarrollar que competen al colegio y también sobre las posibles acciones que pudiera tomar la familia o tutores legales de la persona agredida, cuando existan evidencias claras de supuestos hechos delictivos.
- Al terminar la entrevista se indicará a los presentes que serán citados para notificarles la resolución del caso. El responsable final de dicha resolución será el director de etapa.

1.9. Análisis y contraste de la información.

- **Recopilación de toda la información** necesaria de las fuentes que se relacionan a continuación, recogiendo por escrito los datos obtenidos: **(Anexo II)**
 - Alumna o alumno agredido.
 - Alumna o alumno /s agresores.
 - Familia o representante legales (de agresor/es y agredido/s).
 - Tutor o tutora y profesorado de aula (si es necesario)
 - Compañeros y compañeras de la persona agredida y/o agresora que pueden estar involucrados o ser meros observadores.
 - Otros: (sólo en caso de considerarlo necesario).
 - Personas relacionadas con el centro (cuidadores de comedor, acompañantes de autobús, monitores de actividades extraescolares, PAS...).
 - Personas dependientes de otras Instituciones.
 - Otros: (sólo en caso de considerarlo necesario).



Esta recopilación de la información se realizará de un modo discreto, utilizando métodos que por edad, madurez o situación anímica del alumno/a pudieran resultar lesivos y/o dificultar la resolución del caso.

- **Contraste de la información.**

Se trata de buscar puntos de encuentro, coincidencias, confluencias y las divergencias entre las diversas fuentes de información. A partir de los datos obtenidos, el centro tratará de establecer si hay indicios de maltrato entre iguales así como el tipo y la gravedad del mismo. **(Anexo II. Punto 5)**

Para ello, puede recurrirse a la definición, características y tipos de maltrato citados anteriormente en este documento, así como utilizar los anexos en los que se ha recogido la información de las diferentes personas consultadas.

1.10. Propuesta de resolución: el instructor del caso, una vez recogida y contrastada la información necesaria, informará por escrito de la resolución del posible caso de acoso escolar a los alumnos y a sus familias o tutores legales en caso de que estos sean menores de edad. Asimismo, la notificará por escrito al director de etapa quien determinará la resolución definitiva. **(Anexo VII)**

En la propuesta de resolución, el instructor indicará los siguientes aspectos:

- I. Propuesta de resolución.
- II. Hechos probados.
- III. Calificación de la conducta o conductas perturbadoras según el decreto (art. 48).
- IV. Alumno/a o alumna/as que se consideren presuntamente responsables.
- V. Causas atenuantes y agravantes.
- VI. Sanción aplicable (según decreto).



- VII. Información sobre el plazo (dos días) de que los implicados disponen para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos.

La propuesta de resolución deberá ser firmada por el instructor y por el alumno/a, por el tutor/a y/o por los representantes legales con indicación de su nombre y apellidos y la correspondiente rúbrica.

La propuesta notificada al director de etapa contendrá los mismos apartados excepto la firma.

1.11. Resolución definitiva: será tomada por el director de etapa quien la comunicará por escrito a los interesados (**Anexo VIII**).

1.12. Plan de actuación: tanto si la resolución es de no posible caso de acoso o si se confirma que existe acoso, se establecerá un plan de actuación que comunicará por escrito a las familias.

1.13. Seguimiento del caso: se designará una persona responsable del seguimiento del caso que realizará observaciones y/o entrevistas periódicas a los implicados. (**Anexo X**).

De todo el proceso y de la resolución definitiva se informará puntualmente a la Inspección educativa.



Si se confirma la existencia de acoso escolar se continuará con la **segunda fase del «Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León» (ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre)** y se procederá a la actualización de la situación en la aplicación informática para la gestión de la convivencia escolar (CONV). Dicha anotación podrá ser modificada posteriormente según la evolución del caso.

En caso de no confirmarse la situación de acoso escolar se procederá de acuerdo con lo establecido en la **tercera fase** en dicho protocolo.

SEGUNDA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA QUE EXISTE UNA SITUACIÓN DE ACOSO. (ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre por el que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”).

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- Atendida la situación inicial y confirmada la existencia de acoso, el objetivo es evitar que se repitan las conductas que lo han provocado, en primer lugar, apoyando a la víctima, poniendo a su disposición recursos personales que reduzcan la probabilidad futura de nuevas situaciones de acoso, en segundo lugar, reeducando al agresor o agresores, mediante actuaciones dirigidas a modificar su comportamiento, y, en tercer lugar, con el resto del alumnado y, en especial, con los compañeros que han actuado como espectadores, para que adopten una postura proactiva contra el acoso, en general, y de apoyo a la víctima en particular.
- Otras actuaciones que se incluyen en esta fase son las que se llevarán a cabo con el resto de miembros de la comunidad educativa, en particular con el profesorado y las familias, con especial atención a las familias del alumnado implicado.



- Con carácter general, las actuaciones que se lleven a cabo en esta fase deberán garantizar la protección del alumnado, preservando su intimidad y la de sus familias. Asimismo, es muy importante seguir observando en la intervención los principios de protección, rapidez, eficacia, confidencialidad y globalidad.
- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación o, en su caso, el ajuste a la normativa en vigor –incoación de expedientes disciplinarios–.

1. Adopción de medidas de protección y comunicación.

1.1. El director del centro, a propuesta de la «Comisión específica de acoso escolar» (tutor, coordinadora de convivencia y otro miembro del equipo directivo), ratificará y completará las medidas urgentes de que se han adoptado en la fase anterior, pudiendo incorporar otras nuevas con los diferentes implicados, entre las que caben:

- a) Medidas dirigidas al alumnado acosado: Pautas de autoprotección y seguimiento y coordinación, en su caso, de las medidas de protección, con especial atención, en su caso, a las medidas externas.
- b) Medidas dirigidas al alumnado acosador: Medidas de control con la finalidad de impedir nuevas agresiones, con especial atención a determinados momentos del horario o espacios físicos del centro de control más difícil, aplicación de medidas previstas en el reglamento de régimen interior del centro. Así como lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo para las conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, teniendo en cuenta la repercusión de dicha aplicación en la víctima.
- c) Medidas dirigidas al grupo de compañeros: apoyo personal, con especial atención a la ayuda entre el alumnado y, en su caso, con la participación del alumnado ayudante del centro.

1.2. En los casos de ciberacoso, se adoptarán o, en su caso, se reforzarán las medidas necesarias para el uso adecuado de los medios digitales en



el ámbito escolar, a tal fin, se podrá en conocimiento de las instituciones u organismos que puedan colaborar en dicho control.

- 1.3. Se evaluará la posibilidad de cambio de grupo, o incluso el traslado de centro, tanto para el agresor, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, como para la víctima, teniendo en cuenta que dicho cambio, de producirse, no elimina la necesidad de intervenir en otros aspectos que reducirán los riesgos de problemas similares en las nuevas situaciones de aula o centro.
- 1.4. En aquellos casos en los que se confirme la existencia de una situación de violencia de género, una vez llevadas a cabo las actuaciones incluidas en el punto 2.º de la fase de primeras actuaciones, se reforzará la coordinación de los ámbitos educativo y social.

Así mismo, en caso de no haberlo hecho, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores.

2. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

- 2.1. La ratificación de las medidas adoptadas en la fase anterior o la adopción de otras nuevas se comunicará en reuniones presenciales con las familias o responsables legales del alumnado implicado (como acosado o como acosador), respectivamente, recabando su colaboración e implicación.
- 2.2. Asimismo, en aquellos casos que se considere oportuno, se informará a la familia del alumno acosado de la posibilidad de solicitar asistencia jurídica contra el alumnado acosador.
- 2.3. El contenido de esta reunión quedará registrado por escrito, especificando los asistentes a la misma y su contenido y acuerdos.

3. Comunicación a otros órganos del centro y otro profesorado.

El director del centro, con estricta atención a la confidencialidad y protección de la intimidad de los menores afectados y la de sus familias o



responsables legales del alumno acosado, informará de la aplicación del protocolo a la Comisión de convivencia y, si lo considera oportuno, al profesorado del centro.

4. Recogida de información: documentación del caso e informe.

4.1. La «Comisión específica de acoso escolar» de forma coordinada con las actuaciones vinculadas con el procedimiento disciplinario que se lleve a cabo, iniciará la recogida de información mediante la realización de entrevistas en las que participarán el alumnado implicado en la situación como víctima o como agresor, sus familias, el alumnado posible observador de los hechos, los comunicadores de la situación, el profesorado del alumnado implicado y otros profesores o personas que, por su relación con el alumnado afectado, puedan aportar información relevante para la intervención en el caso, con especial atención a los delegados del grupo del alumnado implicado.

En la realización de las entrevistas participarán, al menos, el coordinador de la comisión específica y uno de sus miembros, De todas las entrevistas se levantará el acta correspondiente.

4.2. Además de la realización de entrevistas, la «Comisión específica de acoso escolar», llevará a cabo otras actuaciones con el fin de documentar adecuadamente el caso, entre otras:

- Recopilación de documentos existentes sobre el alumnado implicado en la situación como acosado o como acosador.
- Observación sistemática de la existencia de indicadores de posible acoso en diferentes espacios y actividades del centro y aplicación de cuestionarios y otras herramientas.

4.3. Con la información recogida, la «Comisión específica de acoso escolar» realizará un informe que servirá para la toma de las decisiones de intervención y será la base del plan de actuación que incluirá diferentes medidas dirigidas a todos los implicados.

4.4. Entre las medidas dirigidas al alumnado acosador se podrán incluir actuaciones correctoras que, en su caso, podrán ser contempladas en la instrucción del procedimiento disciplinario. A estos efectos se tendrá en



cuenta la valoración inicial, las posibilidades de actuación inmediata que ofrecen los procedimientos de acuerdo abreviado establecidos en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo y la repercusión de dicha aplicación en el alumno acosado.

4.5. El director del centro, garantizando la adecuada confidencialidad y protección de datos de carácter personal, informará a la comisión de convivencia del centro del contenido del informe levantando el acta correspondiente.

5. Comunicación a la Inspección educativa.

El director del centro sin perjuicio de la comunicación inmediata del caso, mantendrá puntualmente informado a la Inspección educativa, remitiéndole el informe realizado y la previsión de actuaciones y de comunicación y coordinación con otras instituciones y organismos.

6. Coordinación y seguimiento con otras instituciones y organismos.

En aquellos casos de características específicas –ciberacoso, violencia de género, especial gravedad– con actuaciones coordinadas con otras instituciones y organismos, se llevarán a cabo las reuniones de seguimiento necesarias, cuya finalidad será el intercambio de información y de previsiones de actuación y de las que, en todo caso, se levantará el correspondiente acta.

7. Plan de actuación: Medidas y actuaciones a definir.

La «Comisión específica de acoso escolar», oída preceptivamente la Comisión de convivencia del centro, elaborará un Plan de actuación que incluirá un conjunto de medidas de aplicación individual al alumnado implicado y de carácter colectivo (aula y centro). Se podrán considerar las siguientes medidas:

a) Con el alumno acosado:

1. Actuaciones de protección directa o indirecta.
2. Tutoría y programas de entrenamiento personalizado dirigido a mejorar su competencia personal y social, proporcionándole estrategias de autoprotección y favoreciendo su integración en el grupo.



3. Realización de tareas conjuntas, previamente planificadas con el resto de miembros del aula, ensayando nuevos comportamientos para afrontar la realidad con mayores probabilidades de éxito.

b) Con el alumnado acosador:

1. Aplicación de las actuaciones correctoras que sean precisas, iniciando un proceso reeducativo de carácter integral, cuya principal finalidad será reforzar el respeto a sus compañeros, proporcionándoles elementos de reflexión y competencia personal que faciliten la adecuada integración en el grupo-clase, evitando, con ello, nuevas situaciones de acoso.
2. Las prácticas restaurativas son el modelo sobre el que se articulará la reeducación del alumnado acosador, como paradigma del manejo del conflicto como oportunidad de aprendizaje, de reconocimiento de la responsabilidad de los agresores y de reparación de las víctimas en un marco colectivo de participación, apoyo y protección.

En la adopción de medidas se tendrá en cuenta tanto la seguridad del alumno acosado, como la responsabilidad del alumno acosador ante el alumno acosado.

3. La importancia de la implicación de la familia o responsables legales.
4. Para los casos de conducta violenta continuada del alumno agresor, se tendrá en cuenta la existencia de circunstancias familiares vinculadas a ello, en cuyo caso, se comunicará la situación a los organismos y entidades que proceda.

c) Con el grupo de compañeros.

Las actuaciones con el grupo de compañeros más próximos al alumno y con todo el alumnado del centro tomarán como referencias:

1. La «tolerancia cero» ante cualquier tipo de agresiones en el centro escolar, en general, y, con mayor motivo, contra el acoso escolar, por sus especiales características.



2. La necesidad de colaboración y de implicación de todo el alumnado en la lucha contra el acoso, reforzando el buen trato entre iguales y la disposición de buena competencia interpersonal.
3. La importancia de la sensibilización y la formación del alumnado como formas tempranas de prevención precoz.
4. El refuerzo de la intervención del alumnado ayudante y de otras formas de ayuda entre iguales como estrategias de actuación.

d) Con las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Además de mantenerlas informadas, recibirán en El Centro el asesoramiento y orientación necesaria, incluyendo los posibles apoyos externos existentes en cada caso. Teniendo en cuenta que la confidencialidad y la protección de datos son claves en el proceso, no es recomendable realizar reuniones generales para tratar situaciones individuales.

e) Con el profesorado y con toda la comunidad educativa.

1. Revisión de la convivencia en el centro y diseño de actuaciones relacionadas con la sensibilización y la formación, para abordar el acoso en sus diferentes modalidades, dirigidas a toda la comunidad educativa.
2. Se valorará la posibilidad de implementar diferentes actuaciones dirigidas a mejorar los mecanismos de denuncia de las posibles situaciones de acoso, la formación del profesorado y alumnado en todo lo relacionado con el manejo de conflictos, la ayuda entre iguales y la promoción del buen trato.

8. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado implicado.

Se informará a las familias del alumnado implicado de las medidas y actuaciones de carácter individual, así como las medidas de carácter organizativo y preventivo propuestas para el grupo, el aula y el centro educativo, especificando el calendario de aplicación y los mecanismos de seguimiento de las mismas.



9. Información al Consejo Escolar del centro.

El Consejo Escolar del centro será informado de las medidas y actuaciones que se lleven a cabo en relación con el caso, así como de la evolución del mismo.

10. Comunicación y seguimiento del caso por parte de la inspección educativa.

La Inspección educativa realizará un seguimiento del desarrollo de las diferentes fases del protocolo llevadas a cabo y de la documentación del mismo, con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo del proceso educativo y los derechos y deberes del alumnado implicado.

11. Finalización de actuaciones.

Una vez desarrollado el Plan de actuación se dará por concluido el expediente con la elaboración por la «Comisión específica de acoso» de un informe final del que se dará traslado a la Comisión de convivencia del centro y a la Inspección educativa, actualizando, si fuera preciso, la información recogida en la aplicación CONV.

TERCERA FASE: ACTUACIONES SI SE CONFIRMA LA NO EXISTENCIA DE SITUACIÓN DE ACOSO. (ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre por el que se establece el “Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León».

ASPECTOS A TENER EN CUENTA:

- El plazo para llevar a cabo las actuaciones de esta fase será el mínimo necesario para garantizar su adecuado diseño e implementación aprovechando la sensibilidad que supone la aparición de un posible caso de acoso y teniendo en cuenta la repercusión y trascendencia en el alumnado del centro y el posible impacto positivo de estas actuaciones preventivas.



- Se especificará la consideración que merecen los hechos y se continuará, en su caso, con lo establecido en el procedimiento de actuación en situaciones de conflicto que afectan a la convivencia escolar del centro, adoptándose las medidas que procedan, en el marco de lo establecido en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.

Implementación de medidas educativas.

Aunque no se confirmen la existencia de acoso escolar, es una buena oportunidad para que el centro lleve a cabo las actuaciones de carácter preventivo, dirigidas a la sensibilización, concienciación, mentalización y formación en la lucha contra el acoso escolar, y cualesquiera otras que contribuyan a mejorar el éxito del proceso educativo del alumnado.